

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502220180039300

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MALDONADO CAMARGO

DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – TRASLADO EXCEPCIONES

ANTECEDENTES

El señor **JORGE ENRIQUE MALDONADO CAMARGO** presentó demanda, por intermedio de apoderado especial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Acorde con el reparto de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el proceso se le asignó (2018-09-21) al Juzgado Veintidós (22).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), procedió a la admisión la demanda.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado en el **NUMERAL NOVENO**, mediante providencia del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), requirió a la parte demandante a cancelar los gastos ordinarios del proceso.

El apoderado de la parte demandante, radicó escrito del primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el que acredita el cumplimiento de la carga procesal en mención.

Acorde con el informe secretarial se realizó el trámite de las notificaciones y traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el CPACA.

Tablan 655@hotmail.com
Fiscal General - w7.botero@fiscalia.gov.co

La **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** presentó el escrito de contestación de la demanda, en el que se relacionaron las respectivas excepciones, el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), manifestó su impedimento por tener un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP) y, precisó que la causal en mención, también concurre en todos los jueces administrativos, para lo cual resolvió, remitir el expediente al TAC, para que se diera trámite a lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Mediante providencia del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Sala Plena del TAC procedió a declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., haciéndolo extensivo a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, separándolos del conocimiento del asunto de la referencia.

En la misma providencia, la Sala Plena ordenó al Presidente del TAC adelantar el sorteo de Juez Ad Hoc de la lista de Conjueces, de manera tal que la persona seleccionada, asuma el trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El Secretario General del TAC, mediante Oficio No. SG-3804-2019 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridao, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-3804-2019 se notificó debidamente el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día siete (7) de noviembre del año en curso.

Acorde con lo estipulado en el artículo 145 del Código General del Proceso (CGP), la suspensión del proceso no afecta la validez de los actos surgidos con anterioridad a la declaratoria del impedimento, manifestada por el Juez de Conocimiento.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, ordenará por Secretaría a que se proceda al traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, dando cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

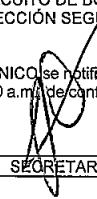
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE que por Secretaría se proceda a la notificación de la presente providencia y, al traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada de conformidad con lo establecido en el CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 DE DICIEMBRE DE 2019</u> a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.  _____ SECRETARIA

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502220190026700

DEMANDANTE: LAURA VICTORIA CRUZ OCHOA

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

La señora **LAURA VICTORIA CRUZ OCHOA** presentó demanda, por intermedio de apoderado especial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Acorde con el reparto de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el proceso se le asignó (2019-06-21) al Juzgado Veintidós (22).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), manifestó su impedimento por tener un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP) y, precisó que la causal en mención, también concurre en todos los jueces administrativos, para lo cual resolvió, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (TAC), para que se diera trámite a lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Mediante providencia del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Sala Plena del TAC procedió a declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, haciéndolo extensivo a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, separándolos del conocimiento del asunto de la referencia.

En la misma providencia, la Sala Plena ordenó al Presidente del TAC adelantar el sorteo de Juez Ad Hoc de la lista de Conjueces, de manera tal que la persona seleccionada, asuma el trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El Presidente del TAC, mediante Oficio No. SG-3839-2019 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridaó, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-3839-2019 se notificó debidamente el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día siete (7) de noviembre del año en curso.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Habida cuenta a que la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se admitirá para darle trámite en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda presentada por **LAURA VICTORIA CRUZ OCHOA**, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

TERCERO: NOTIFIQUESE mediante anotación en estado electrónico, esta providencia a la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 171 y 201 del CPACA.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPACA

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del C.P.A.C.A.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **AGENCIA**

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPACA.

SEPTIMO: ORDENESE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, depositar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) moneda legal por concepto de gastos ordinarios del proceso, en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el **BANCO AGRARIO A LA CUENTA UNICA NACIONAL DE ARANCEL JUDICIAL No. 3 – 0820 – 000636 – 6**, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del CPACA..

OCTAVO: CORRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, acorde con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA y, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

NOVENO: INFORMESE a la entidad demandada que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, durante el término de traslado de la demanda, deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación adelantada en sede gubernativa y, que dio origen a los actos acusados. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

DECIMO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 80.761.375 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 165.362 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 12 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.  SECRETARIA

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502220190001600

DEMANDANTE: WILLIAM ALMENDRALES HOLGUIN

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO - NOTIFICACION AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA

ANTECEDENTES

El señor **WILLIAM ALMENDRALES HOLGUIN** presentó demanda, por intermedio de apoderado especial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Acorde con el reparto de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot, el proceso se le asignó (2019-01-25) al Juzgado Veintidós (22).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), procedió a la admisión la demanda.

El abogado Jorge Andrés Maldonado de La Rosa, radicó escrito de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

El Juez de Conocimiento, por medio de auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), corrigió el auto admisorio en lo que respecta al apoderado (reconoce personería adjetiva a Jorge Andrés Maldonado de La Rosa) de la parte demandante, procedió a aceptar la renuncia del apoderado antes mencionado y, requirió a la parte demandante la designación de un nuevo apoderado.

En ese sentido y mediante providencia del nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), reconoció personería adjetiva a la abogada María Fernanda Pineda Berrera y, requirió a la parte demandante a cancelar los gastos ordinarios del proceso.

La apoderada de la parte demandante, radicó escrito del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), en el que acredita el cumplimiento de la carga procesal en mención.

El Juez de Conocimiento mediante providencia del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), manifestó su impedimento por tener un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP) y, precisó que la causal en mención, también concurre en todos los jueces administrativos, para lo cual resolvió, remitir el expediente al TAC, para que se diera trámite a lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Mediante providencia del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Sala Plena del TAC procedió a declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., haciéndolo extensivo a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, separándolos del conocimiento del asunto de la referencia.

En la misma providencia, la Sala Plena ordenó al Presidente del TAC adelantar el sorteo de Juez Ad Hoc de la lista de Conjueces, de manera tal que la persona seleccionada, asuma el trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El Secretario General del TAC, mediante Oficio No. SG-3984-2019 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridaio, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-3984-2019 se notificó debidamente el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día siete (7) de noviembre del año en curso.

Acorde con lo estipulado en el artículo 145 del Código General del Proceso (CGP), la suspensión del proceso no afecta la validez de los actos surgidos con anterioridad a la declaratoria del impedimento, manifestada por el Juez de Conocimiento.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, ordenará por Secretaría que se proceda a la notificación de la presente providencia y, del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE que por Secretaría se proceda a la notificación de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Roberto Borda Ridaao

**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy
12 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA